



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



--006064

Barranquilla, 22 NOV. 2016

Señor
ALVARO OSORIO CARBONELL
Representante Legal OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C.
CANTERA LAS LUCES
Via 40 N°67-116. Bodega 5
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00001292

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION(E).

Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Lilibana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°000938 del 11 de noviembre de 2011, estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental a favor de la Sociedad Osorio Marulanda y Cia. S en C, identificada con Nit N°899.999.249-8, y representada legalmente por el señor Álvaro Osorio Carbonell, para el desarrollo de actividades de extracción de material pétreo tipo arena, en un predio denominado “*Cantera Las luces*” y amparado bajo legalización de minería tradicional con placas EDA-102, estableciendo además en el mencionado acto administrativo el cumplimiento de unas obligaciones para el adecuado desarrollo del proyecto sub examine.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 24 de febrero de 2012, a la apoderada legal de la empresa en mención, señora Adriana Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°32.795.337 de Barranquilla.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto N°000834 del 26 de Septiembre de 2012, a efectuar unos requerimientos a la empresa Osorio Marulanda y Cia S en C.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado a la señora Adriana Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°32.795.337, el día 02 de Octubre de 2012.

Que a través de Radicados N°0009564 del 25 de Mayo de 2016, y Radicado N°0012033 del 02 de Agosto de 2016, se interpusieron ante esta Autoridad Ambiental unas quejas por presuntas irregularidades al interior de la cantera LAS LUCES, de propiedad de la sociedad Osorio Marulanda y Cia S en C.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, otorgadas a través de la Ley 99 de 1993, y en aras de verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas por parte de esta entidad, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico efectuaron visita de inspección, de la cual se derivó Informe Técnico N°000831 del 20 de Octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

1. “CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Tabla # 1, Cumplimiento y Obligaciones

Acto Administrativo	Requerimientos Y Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 000938 del 11 de Noviembre de 2011.	✓ Se deben iniciar de manera inmediata las obras de recuperación y estabilización del área intervenida por labores de explotación de acuerdo a lo indicado en el documento en las fichas de recuperación final del área, que están relacionadas con	No Cumple	No se han realizado las obras de recuperación y estabilización de las áreas intervenidas.

Saban

108

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

	limpieza, repoblamiento forestal, rellenos para evitar estancamientos de aguas lluvias y monitoreo de taludes para detectar problemas sobre estabilidad de los mismos, en las áreas ya intervenidas.		
	<p>✓ Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá venir acompañado de un plan de mitigación y un estudio de calidad de aire con las siguientes especificaciones: Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P.</p> <p>Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del Decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos.</p>	No Cumple	No se ha presentado permiso de emisiones atmosféricas.
	<p>✓ Antes de iniciar cualquier actividad debe iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.</p>	No Cumple	No se ha tramitado el permiso de aprovechamiento forestal.
	<p>✓ Para garantizar un estricto control y seguimiento ambiental a las actividades planteadas en el PMA de la</p>	No Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No se ha presentado el debido estudio forestal de las

Jacuit

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

	<p>cantera EDA-102, se recomienda realizar los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio forestal actualizado de las áreas intervenidas y por intervenir del área total de la solicitud, para determinar la respectiva compensación. • Cronograma actualizado de obras infraestructura concretas como cunetas, sedimentadores, Box Culvert, estabilización de taludes que serán realizadas en las áreas viables para la actividad. • Cronograma de actividades recuperación final de las áreas intervenidas, tanto del suelo como de la flora. • Indicar proyecciones anuales del área a explotar y volúmenes de producción toneladas/mes de acuerdo a las reservas correspondientes al área viable para la actividad del proyecto. 		<p>intervenidas y por intervenir del área total de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No sea presentado el cronograma actualizado de obras de infraestructura concretas (Cunetas, Box Culvert, Estabilización de taludes). • No se ha presentado Cronograma de actividades recuperación final de las áreas intervenidas. • No se a indicado las proyecciones anuales a explotar.
	<p>✓ Se debe señalar de manera permanente, visible e identificable las áreas VIABLES de acuerdo el POMCA para el desarrollo de la actividad.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>No se han señalizados las áreas viables de acuerdo el POMCA para el desarrollo de la actividad.</p>
	<p>✓ En el proceso de descapote es obligación de la cantera separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal al suelo y explotado.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>La capa vegetal del descapote no es acumulada para el proceso de recuperación paisajística.</p>
	<p>✓ La vía de acceso se presentan en pésimas condiciones, por tanto se recomienda que la explotación se adelante en periodos secos, dado que en épocas de lluvia colapsaría la vía y causaría impactos ambientales negativos.</p>		<p>No se tiene evidencia de que se cumpla.</p>
	<p>✓ Garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área que no es viable el desarrollo de la actividad definidas por el POMCA que por su grado de fragilidad deberán ser resguardadas.</p>	<p>No Cumple</p>	
	<p>✓ Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de</p>	<p>No Cumple</p>	<p>Los procedimientos establecidos en las fichas de manejo no son llevados a</p>

Impact

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

	<p>impacto ambiental que se presentan en el proceso de explotación y transporte de material pétreo tipo arena, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en el documento entregado por INGEOMINAS y el dueño del proyecto.</p>		<p>cabalidad.</p>
	<p>✓ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>La gran mayoría de obligaciones impuestas por la CRA no son desarrolladas o cumplidas.</p>
<p><i>capete</i></p>	<p>✓ No se autoriza el mantenimiento constante de vehículos o maquinaria pesada, el cambio de aceites, el lavado y mantenimiento de la maquinaria en el área de explotación. Dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material transportado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los 	<p>No Cumple</p>	<p>✓ Se pudo observar recipientes de aceite en los frentes de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente se llevan a cabo actividades de beneficio, donde la carga depositada en la carrocería de los vehículos utilizados para el transporte no es cubierta, por tal motivo existe dispersión de la misma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

	<p>vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. • Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón. • En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario. 		
<p>Auto N° 000834 del 26 de Septiembre de 2012.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar de inmediato las actividades de restauración geomorfológica de las áreas que ya fueron explotadas y en las áreas adyacentes a las vías internas. Las medidas de restauración geomorfológicas que se implementen deberán estar soportadas por recomendaciones de un estudio de estabilidad de taludes adelantado por una firma o profesional especialista en el tema, en dicho estudio se deberá presentar el ángulo de reposo necesario para garantizar la estabilidad de los taludes verticales existentes y el material óptimo para la reconfiguración de los mismos. Copia del estudio 	<p>No Cumple</p>	<p>Las actividades de restauración geomorfológica de las áreas explotadas y áreas adyacentes a las vías internas no se han ejecutado.</p>

Japack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

	<p>que se adelante deberá ser enviado a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-CRA.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar un informe donde se determina la adecuada disposición de residuos sólidos que se encontraban en predios de la cantera Las Luces, soportados con certificación de las empresas encargadas de la recolección y disposición final. 	<p>No Cumple</p>	<p>No se ha presentado informe donde se determina la adecuada disposición de residuos sólidos. Cabe resaltar que hay un manejo inadecuado de estos residuos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar un informe las acciones o actividades que realizaran para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los anteriores actos administrativos y el cronograma de las actividades que realizaran para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos N° 000938 del 11 de Noviembre de 2011, en donde se establece como obligatorio un P.M.A en la cantera LAS LUCES jurisdicción del municipio de Sabanagrande-Atlántico. 	<p>No Cumple</p>	<p>No se ha presentado informe de las acciones que indiquen el cumplimiento de los requerimientos efectuados en anteriores actos administrativos.</p>

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

✓ El área se encuentra en activa explotación a través de la empresa Agroesfuerzo S.A.S (N 10°46'34.00" - W 74°47'20.00", N 10°46'34.00" - W 74°47'18.00"); en el momento de realizada la visita se estaban ejecutando actividades con maquinaria tipo cargador y volqueta (Ver Foto N° 1 y Figura N°1).



Foto N° 1 - Figura N° 1.

Fecha: 15 de Junio de 2016.

Ubicación: Vía que conduce del Municipio de Sabanagrande a Barranquilla - Departamento del Atlántico.

Observaciones: Foto N° 1: Cargador y volqueta en actividad de beneficio.

Figura N° 1: Vista satelital - Tajo de explotación, Tomada de Google Earth / Enero 11 de 2016.

Japax

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

21. OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

❖ **Tajo de explotación N°1: Inactivo – Las actividades no se realizan hace aproximadamente un (1) Mes.**

- ✓ Yacimiento de arena ubicado en las coordenadas (N10°46'14" - W74°47'14.00, N10°46'14" - W74°46'20"; N10°46'16" - W74°47'19", N10°46'15" - W74°47'16", N10°46'17" - W74°47'11").
- ✓ La explotación en el tajo N°1, finalizó aproximadamente hace un (1) mes.
- ✓ No se evidenció zona de compensación forestal.
- ✓ El estado de los taludes en los frentes de explotación son regulares, no existen bermas en los frentes de explotación (Manejo inadecuado).
- ✓ No se evidenció señales alusivas a la seguridad industrial en los frentes de trabajo en donde se llevaban a cabo actividades de explotación.
- ✓ No existen canales perimetrales en la pata de los bancos para el manejo y control de aguas de escorrentías.
- ✓ Se encontró una Res (Vaca) muerta en estado de descomposición.



Foto N° 2 - Tajo de explotación N°1

Fecha: 15 de Junio de 2016.

Ubicación: Vía que conduce del Municipio de Sabanagrande a Barranquilla - Departamento del Atlántico.

Observaciones: Área explotada en coordenadas (N 10°46'14" - W 74°47'20"; N 10°46'15" - W 74°47'16", N 10°46'14" - W 74°47'14.00"), las actividades finalizaron aproximadamente hace un (1) mes.

➤ CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el expediente 1609-178 se constató que las actividades que se llevan a cabo en esta área no cuentan con los permisos (Permiso de aprovechamiento forestal, Licencia Ambiental) debidamente expedidos por esta corporación, como tampoco cuenta con los soportes que avalen la legalidad de la actividad minera desarrollada; esta área se encuentra por fuera del área del PMA aprobado.

❖ **Tajo de explotación N°2: Inactivo – Las actividades no se realizan hace aproximadamente cinco (5) Años.**

- Quien atendió la visita manifestó que las actividades de explotación en este Tajo fueron suspendidas hace aproximadamente cinco (5) años.
- Se puede observar que el área explotada con anterioridad se encuentra regenerada con

Sapata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

vegetación nativa.

- En el lugar se observó talud mal perfilado producto de las explotaciones, con características de erosión debido a las condiciones climáticas locativas.
- Se pudieron evidenciar las conformación de tres (3) Jagüeyes secos ubicados en las siguientes coordenadas (N 10°46'17.00" - W 74°47'1.00"; N 10°46'16.00" - W 74°46'55.00").
- Se observó aceite en el suelo y depósito de cascara de arroz.
- Existe una cerca eléctrica divisoria con el predio vecino, ubicada en las siguientes coordenadas (N 10°46'11.00" - W 74°47'1.00"; N 10°46'9.00" - W 74°46'58.00"), en esta parte del terreno se puede observar que en el predio vecino se ha desarrollado explotación de materiales.
- No se evidenció zona de compensación forestal.



Foto N° 3 - Tajo de explotación N°2

Fecha: 15 de Junio de 2016.

Ubicación: Vía que conduce del Municipio de Sabanagrande a Barranquilla - Departamento del Atlántico.

Observaciones: El área explotada con anterioridad se encuentra regenerada con vegetación nativa, las actividades finalizaron hace aproximadamente cinco (5) Años.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el expediente 1609-178 se constató que la corporación estableció obligaciones y compromisos por medio de actos administrativos (Resolución N° 000762/2008, Auto 01243 /2008, Auto N° 000301/2010, Resolución N° 000938/2011, Auto N° 000834/2012.) los cuales no se le ha dado debido cumplimiento.

❖ **Tajo de explotación N°3: Activo**

- El material explotado es Arena, el cual cuenta con varios frentes explotados donde se denota las malas prácticas de explotación empleadas para su desarrollo (pendientes con alturas de quince metros (15m.) sin ningún tipo de protección), los cuales se detallan en las siguientes coordenadas: N10°46'47.00" - W74°47'05.00", N10°46'40.00" - W74°47'14.00", N10°46'34.00" - W74°47'20.00", N10°46'34.00" - W74°47'18.00".
- ✓ La empresa a cargo de la explotación minera, es la empresa Agroesfuerzo S.A.S.
- ✓ El estado de los taludes en los frentes de explotación son regulares, no existen bermas en los frentes de explotación (Manejo inadecuado).

hacera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

- ✓ No se evidenció señales alusivas a la seguridad industrial en los frentes de trabajo en donde se llevan a cabo actividades de explotación.
- ✓ No existen canales perimetrales en la pata de los bancos para el manejo y control de aguas de escorrentías.
- ✓ No cuenta con planos actualizados de labores mineras (seis meses).

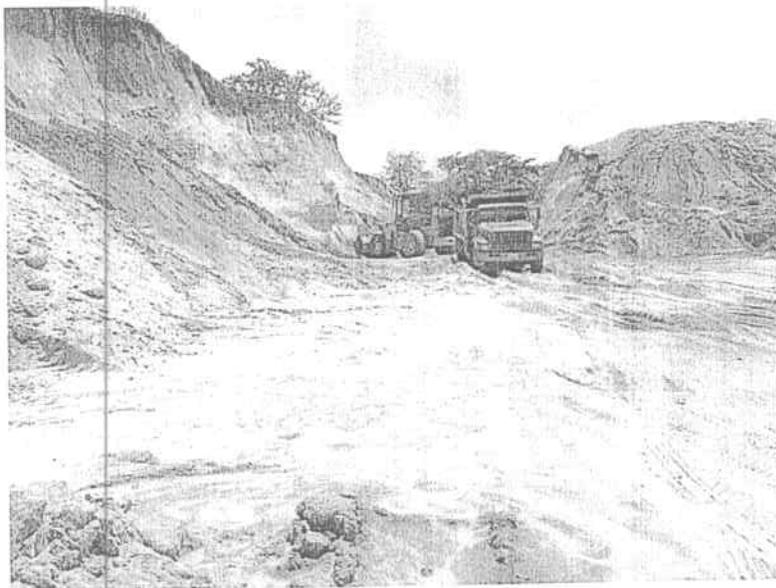


Foto N° 4 - Tajo de explotación N°3

Fecha: 15 de Junio de 2016.

Ubicación: Vía que conduce del Municipio de Sabanagrande a Barranquilla - Departamento del Atlántico.

Observaciones: Frente de explotación activo.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N°000831de 2016, y de la revisión de la información que reposa en el expediente 1609-178, es posible concluir que la empresa Osorio Marulanda y Cia S en C, cuenta con tres frentes de explotación, dos inactivos y uno activo en el área de influencia de la cantera Las Luces.

Igualmente, de la visita técnica efectuada pudo corroborarse que los frentes de explotación correspondientes a los tajos N° 1 y N°2, y ubicados en las coordenadas, tajo N°1, N10°46'14"-W74°47'14.00", N10°46'14"-W74°46'20"; N10°46'16"-W74°47'19", N10°46'15"-W74°47'16", N10°46'17"-W74°47'11", y tajo N°2 en las coordenadas N10°46'51.67"-W74°46'54.04", N10°46'50.04"-W74°47'0.19", N10°46'18.14"-W74°47'2.55", N10°46'10.73"-W74°47'2.12", N10°46'4.77"-W74°47'5.21", N10°46'2.88"-W74°47'2.51", N10°46'9.00"-W74°46'58.00", N10°46'16.00"-W74°46'55.00", se encuentran por fuera de las placas de legalización de minería de hecho EDA-102, y así mismo por fuera del área autorizada para explotación mediante Plan de Manejo Ambiental.

Adicionalmente se observó, que la empresa sub examine, no ha cumplido con las obligaciones impuestas a través de Resolución N°000938 del 11 de Noviembre de 2011, y los requerimientos establecidos mediante Auto N°000834 del 26 de septiembre de 2012.

En virtud de lo anterior, se deberá requerir a la Sociedad OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, para que ejecute las obras necesarias para la reconfiguración de las áreas que han sido

Jacok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

explotadas y que se encuentran por fuera de la solicitud de legalización EDA-102, y por ende del Plan de Manejo, así como requerir el cumplimiento de los actos administrativos anteriormente indicados, so pena de incurrir en procesos sancionatorios por el incumplimiento de las disposiciones ambientales y los actos administrativos emanados por esta entidad.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 179 del Decreto 2811 de 1979, establece: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación”.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, identificada con Nit N°899.999.249-8, y representada legalmente por el señor Álvaro Osorio Carbonell, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.672.738, para que en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un plan de reconfiguración geomorfológica de las áreas enmarcadas en las siguientes coordenadas:
tajo N°1, N10°46'14"-W74°47'14.00", N10°46'14"-W74°46'20"; N10°46'16"-W74°47'19", N10°46'15"- W74°47'16", N10°46'17"-W74°47'11", y tajo N°2 en las coordenadas N10°46'51.67"-W74°46'54.04", N10°46'50.04"-W74°47'0.19", N10°46'18.14"-W74°47'2.55", N10°46'10.73"-W74°47'2.12", N10°46'4.77"-W74°47'5.21", N10°46'2.88"-W74°47'2.51", N10°46'9.00"-W74°46'58.00", N10°46'16.00"-W74°46'55.00".

Barack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

- Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N°000938 del 11 de Noviembre de 2011:
 - ✓ Se deben iniciar de manera inmediata las obras de recuperación y estabilización del área intervenida por labores de explotación de acuerdo a lo indicado en el documento en las fichas de recuperación final del área, que están relacionadas con limpieza, repoblamiento forestal, rellenos para evitar estancamientos de aguas lluvias y monitoreo de taludes para detectar problemas sobre estabilidad de los mismos, en las áreas ya intervenidas.
 - ✓ Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá venir acompañado de un plan de mitigación y un estudio de calidad de aire con las siguientes especificaciones: Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P.
Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del Decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos.
 - ✓ Antes de iniciar cualquier actividad debe iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.
 - ✓ Para garantizar un estricto control y seguimiento ambiental a las actividades planteadas en el PMA de la cantera EDA-102, se recomienda realizar los siguientes requerimientos:
 - Estudio forestal actualizado de las intervenidas y por intervenir del área total de la solicitud, para determinar la respectiva compensación.
 - Cronograma actualizado de obras infraestructura concretas como cunetas, sedimentadores, Box Culvert, estabilización de taludes que serán realizadas en las áreas viables para la actividad.
 - Cronograma de actividades recuperación final de las áreas intervenidas, tanto del suelo como de la flora.
 - Indicar proyecciones anuales del área a explotar y volúmenes de producción toneladas/mes de acuerdo a las reservas correspondientes al área viable para la actividad del proyecto.
 - ✓ Se debe señalar de manera permanente, visible e identificable las áreas **VIABLES** de acuerdo al **POMCA** para el desarrollo de la actividad.
 - ✓ En el proceso de descapote es obligación de la cantera separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal al suelo explotado.
 - ✓ La vía de acceso se presentan en pésimas condiciones, por tanto se recomienda que la explotación se adelante en periodos secos, dado que en épocas de lluvia colapsaría la vía y causaría impactos ambientales negativos.
 - ✓ Garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área que no es viable el desarrollo de la actividad definidas por el **POMCA** que por su grado de fragilidad deberán ser resguardadas.
 - ✓ Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presentan en el proceso de explotación y transporte de material pétreo tipo arena, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en el documento entregado por **INGEOMINAS** y el dueño del proyecto.
 - ✓ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.
 - ✓ No se autoriza el mantenimiento constante de vehículos o maquinaria pesada, el cambio de aceites, el lavado y mantenimiento de la maquinaria en el área de explotación. Dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material transportado
 - ✓ Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platoon debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del

hacak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001292, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C, CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

- ✓ *No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*
 - ✓ *Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.*
 - ✓ *En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.*
- Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Auto N°000834 del 26 de septiembre de 2012.
 - ✓ *Iniciar de inmediato las actividades de restauración geomorfológica de las áreas que ya fueron explotadas y en las áreas adyacentes a las vías internas. Las medidas de restauración geomorfológicas que se implementen deberán estar soportadas por recomendaciones de un estudio de estabilidad de taludes adelantado por una firma o profesional especialista en el tema, en dicho estudio se deberá presentar el ángulo de reposo necesario para garantizar la estabilidad de los taludes verticales existentes y el material óptimo para la reconfiguración de los mismos. Copia del estudio que se adelante deberá ser enviado a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-CRA.*
 - ✓ *Presentar un informe donde se determina la adecuada disposición de residuos sólidos que se encontraban en predios en predios de la cantera Las Luces, soportados con certificación de las empresas encargadas de la recolección y disposición final.*
 - ✓ *Presentar un informe las acciones o actividades que realizaran para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los anteriores actos administrativos y el cronograma de las actividades que realizaran para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos N° 000938 del 11 de Noviembre de 2011, en donde se establece como obligatorio un P.M.A en la cantera LAS LUCES jurisdicción del municipio de Sabanagrande-Atlántico.*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 NOV. 2016

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp.:1609-178
 Elaboró M. A. Contratista.
 Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata